

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 037 /10**

Sucre, 17 de Febrero de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **COMISION DE ETICA** del Concejo Municipal de Sucre, designada legalmente conforme establece la Resolución Municipal No. 002/09 de 12 de enero de 2009 y dando cumplimiento al **art. 1 de la Resolución Municipal No. 585/09 de 14 de septiembre de 2009**, en atención al numeral 1) del art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente, en razón de la competencia y previa radicatoria de la causa: DISPONE apertura de **PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra de la **Sra. Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, Concejal Suplente por la Agrupación Ciudadana S.P.T.**, en sujeción a los alcances de la Resolución Municipal N° 585/09 de 14 de septiembre de 2009, emitida por el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, por la presunta contravención de los Arts. 26, 31 y 33 num. 1) de la Ley de Municipalidades y Art. 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, relacionado a que estaría desempeñando función pública en el Gobierno Municipal de Sucre, motivo por el cual cesaría sus funciones de Concejal Suplente por la Agrupación Ciudadana S.P.T.

Que, legalmente citada la involucrada con la radicatoria, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Interno y con todos los antecedentes, así como establece el **Parágrafo II, del art. 35 de la Ley de Municipalidades N° 2028** y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la procesada responde y plantea la excusa de la Concejal Secretaria de la Comisión de Etica, Sra. Linda Faride Jadue A., por memorial de 09 de octubre de 2009, como consta a fs. 22, el mismo que ha sido admitido por la Comisión de Etica, mediante Auto de 12 de octubre de 2009, disponiendo la APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles, a los efectos de que presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a derecho.

Que, posteriormente la procesada mediante memorial de 15 de octubre de 2009, cursante a fs. 26 del expediente, formula recusación en contra de la Concejal Secretaria de la Comisión Sra. Linda Faride Jadue Aramayo y solicita la nulidad de obrados hasta el vicio mas antiguo. De acuerdo a fs. 27 del expediente, se desprende que la Sra. Linda Faride Jadue en su condición de Concejal Secretaria de la Comisión de Etica, plantea su excusa del caso, al dar a conocer que forma parte del S.P.T., excusa que es remitida al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento y consideración conforme sale a fs. 28 y 29 del expediente.

Que, conforme a fs. 34 del expediente se evidencia que el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, al tratar el caso de excusa de la Concejal Secretaria Linda Faride Jadue A., determina rechazar la misma, bajo el argumento de no existir causal o motivo legalmente previsto y establecido e instruye que debe continuar como miembro de la Comisión de Etica, al no constituirse una Comisión Juzgadora o Sancionadora.

Que, la Comisión de Etica, mediante Auto de 26 de octubre de 2009, cursante a fs. 35 del expediente, dispone la continuidad del proceso al estar resuelta la excusa de la Concejal Secretaria de la Comisión de Etica, como se declara que el término de prueba se encuentra abierto a objeto de que se presenten las pruebas de cargo o descargo y se fija audiencia para su declaración informativa de la procesada.

Que, posteriormente luego del cierre del término de prueba de 12 de noviembre de 2009, el Concejo Municipal de Sucre, antes de conocer el informe final de la Comisión de Etica, reconsidera nuevamente sobre el planteamiento de la excusa y recusación de la Sra. Linda Faride Jadue Aramayo, como miembro de la Comisión de Etica y velando por una correcta y transparente sustanciación del proceso

Administrativo en vía de saneamiento de los procedimientos utilizados, emite la Resolución Municipal N° 789 de 23 de noviembre de 2009, dispone anular obrados, hasta el vicio más antiguo; es decir hasta fs. 16 inclusive del expediente e instruye a la Comisión de Etica reiniciar el proceso en cumplimiento de la Resolución Municipal N° 585/09 de 14 de septiembre de 2009.

Que, posteriormente el Concejo Municipal de Sucre, emite la Resolución Municipal N° 818/09 de 07 de diciembre de 2009, que designa al Concejal Sr. Edmundo Yucra Flores, como miembro de la Comisión de Etica. Y, estando conformada con los dos miembros la Comisión de Etica, sustancian el proceso administrativo en contra de la Sra. Carmen Nogales Bohórquez de Mérida.

Que, a fs. 76 del expediente cursa la Radicatoria del proceso y posteriormente el Auto de Inicio de Proceso Administrativo, de fecha 15 de diciembre de 2009, siendo la procesada citada en forma personal con dichos actuados, en fecha 17 de diciembre de 2009 (fs. 79).

Que, de acuerdo al calendario de cierre de sesiones del Concejo Municipal, el Pleno del Ente Deliberante mediante Resolución Municipal N° 775/09 en sus Art. 1° y 8° determina Vacación Colectiva, desde el lunes 21 de diciembre de 2009, al jueves 07 de enero de 2010 y en forma específica emite la Resolución Municipal N° 930/09 de 18 de diciembre de 2009, que interrumpe los plazos procesales desde el 21 de diciembre de 2009 al 07 de enero de 2010.

Que, habiéndose restablecido los procedimientos en la sustanciación del proceso, el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias, designa a los miembros de la Comisión de Etica, el 11 de enero de 2010, para la Gestión 2010, siendo notificada con la Resolución Municipal N° 001/2010, a la procesada, conforme sale a fs. 91 del expediente. Se deja constancia que el término de prueba se interrumpe nuevamente, de acuerdo al Decreto Supremo del Gobierno Nacional, que dispone Feriado Nacional el 22 de enero de cada año.

Que, de acuerdo al proveído de 15 de enero de 2009, cursante a fs. 88 del expediente, la Comisión de Etica, previo informe de secretaría, se evidencia que la procesada no ha respondido en término hábil conforme establece el art. 35 p-II de la Ley 2028 de Municipalidades y por otra parte dispone la apertura de término de prueba y fija audiencia de declaración informativa de la Sra. Carmen Nogales de Mérida.

Que, la procesada Sra. Carmen Nogales de Mérida, mediante memorial presentado el 25 de enero de 2010, responde al proceso fuera del término establecido en el art. 35 p-II de la Ley 2028 de Municipalidades, misma que es rechazada por extemporánea y no es tomada en cuenta en cuanto a su contenido.

Que, mediante memorial la procesada Sra. Carmen Nogales de Mérida, plantea incidente de nulidad de obrados por falta de personalidad en el denunciante; misma que una vez analizada por los miembros de la comisión de Etica y el estado del proceso, de acuerdo al Auto cursante a fs. 97 del expediente, la misma es desestimada en cuanto a su planteamiento, tomando en cuenta que los incidentes hacen a cuestiones accesorias y no sobre el fondo del proceso.

Que, de acuerdo a los documentos adjuntos a la Resolución No. 585/09, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en el expediente, se realiza en su orden el respectivo análisis, consideración y es como sigue:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de CARGO se tienen los siguientes antecedentes:
. Nota de 08 de septiembre de 2009, suscrita por el Prof. Luis Gonzáles Crespo, en su condición de Coordinador General del SPT, remitida al Pleno del Concejo Municipal, en la cual establece que la Sra. Carmen Nogales de Mérida, es Concejal Suplente del Titular Víctor Hugo Hevia Romero, por la Agrupación Ciudadana S.P.T., y actualmente es funcionaria del Gobierno Municipal de Sucre, habiendo contravenido el Art. 26 y 31 de la Ley de Municipalidades N° 2028 y en el fondo de su petición solicita la inhabilitación de la indicada Concejal Suplente, debiendo ser procesada de acuerdo a los alcances del Art. 35 de la Ley de Municipalidades.

2. La Comisión de Ética, mediante nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, solicita para que mediante la Jefatura de Recursos Humanos CERTIFIQUE sobre la relación contractual de la Sra. Carmen Nogales de Mérida, misma que es respondida mediante nota JEF. DE RR.HH. – 1480/09 de 03 de noviembre de 2009, cursante a fs.42 del expediente, que textualmente dice: “La Sra. Carmen Nogales en la actualidad, cumple funciones en el cargo de TECNICO en la Sub Alcaldía D-1” ...”Ingresó a la Institución en fecha 19 de enero del presente año” y adjuntan 2 fotocopias del convenio de servicios de la Sra. Nogales.

3. De acuerdo a fs. 93 del expediente, se evidencia la Audiencia de Declaración Informativa de la Sra. Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, verificada el 25 de enero de 2010; quién manifestó ser miembro de la Agrupación Ciudadana S.P.T. que, fue elegida como Concejal Suplente del Sr. Víctor Hugo Hevia, que trabajó en la Sub Alcaldía del Distrito N° 1, toda la gestión 2009 y que en la actualidad, es decir, el 2010 no ocupa cargo alguno.

II.- **PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:** Como prueba documental de DESCARGO la procesada Sra. Carmen Nogales, en el término de prueba no ha presentado prueba alguna, constando únicamente en el memorial de responde fuera de término.

Que, en el curso del proceso la Sra. Carmen Nogales, presenta prueba documental, cursante a fs. 55 del expediente, consistente en una certificación de la Corte Departamental Electoral, en la cual consta que la Sra. Carmen Nogales Bohórquez, en la elecciones de 2004, ha sido electa como Primera Concejal Suplente del Sr. Víctor Hugo Hevia Romero, por la Agrupación Ciudadana S.P.T.

Que, posteriormente de acuerdo al Auto de fs. 99 del expediente, la COMISION DE ETICA dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, y conforme al Parágrafo IV del art. 35 de la Ley de Municipalidades, dispone la elaboración del INFORME FINAL dentro del plazo establecido.

Que, del análisis de los antecedentes, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes en el curso del proceso y dentro de los plazos establecidos, se infiere lo siguiente:

1.- La Apertura del Proceso Administrativo ha sido calificada por la presumible contravención de los Arts. 26, 31 y 33 num. 1) de la Ley N° 2028 de Municipalidades y Art. 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, en contra de la Sra. Carmen Nogales, que al estar desempeñando función pública en el Gobierno Municipal de Sucre, la misma constituye una renuncia tácita de sus funciones de Concejal Suplente por la Agrupación Ciudadana S.P.T. Así se ha evidenciado en la prueba acumulada en el expediente.

2.- De acuerdo a la prueba documental de CARGO que cursa en el expediente, como ser: la nota de certificación del Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Sucre, cursante a fs. 42 del expediente, evidencia que la Sra. Carmen Nogales de Mérida, cumplió funciones en el Cargo de Técnico en la Sub – Alcaldía D-1 del Gobierno Municipal de Sucre, desde el 19 de enero a diciembre de 2009, mediante convenio de servicios.

3.- De la prueba documental de DESCARGO, se tiene lo siguiente:

La procesada Sra. Carmen Nogales, presenta prueba documental, cursante a fs. 55 del expediente, consistente en una certificación de la Corte Departamental electoral, en la cual consta que la Sra. Carmen Nogales Bohórquez en las elecciones de 2004, ha sido electa como Primera Concejal Suplente del Sr. Víctor Hugo Hevia Romero, por la Agrupación Ciudadana S.P.T.

4.- Con relación a la base legal de sustentación de la norma contravenida, se tiene los Arts. 26, 31 y 33 num. 1) de la Ley N° 2028 de Municipalidades y Art. 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, textualmente disponen lo siguiente:

- El Art. 26 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, dice: *“(Incompatibilidades). El ejercicio del cargo de Concejal Municipal es incompatible con cualquier otro cargo público, sea remunerado o no; su aceptación*

supone renuncia tácita al cargo de Concejal, se exceptúa la docencia". (las negrillas y subrayado son propios)

- El Art. 31 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, dice: "(Concejales Suplentes). I. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública de acuerdo con el Reglamento, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su jurisdicción o cualesquiera de sus reparticiones". (las negrillas y subrayado son propios).
- El Art. 33 de la Ley 2028 de Municipalidades, dice: "(faltas) I. Se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes: 1. Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanza y Resoluciones internas del Concejo Municipal".
- El Art. 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, dice: "(COMPATIBILIDADES) Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de Concejales (as) titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su Jurisdicción o cualesquiera de sus reparticiones".

5.- Finalmente de los datos del proceso, la prueba documental de cargo y descargo y otros antecedentes que cursan en el expediente, se desprende en forma evidente, lo siguiente:

- La Sra. Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, ha sido designada como Primera Concejala Suplente del Titular Víctor Hugo Hevia Romero, por la Agrupación Ciudadana S.P.T. de acuerdo a la certificación de la Corte Departamental Electoral.
- La Sra. Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, trabajó en dependencias del Gobierno Municipal de Sucre por convenio de servicios, como Técnico de la Sub - Alcaldía D-1 y percibió un salario mensual de bs. 2.500,00.- durante la gestión 2009.

Que, la COMISION DE ETICA del Concejo Municipal de Sucre, en estricta sujeción al Parágrafo IV art. 35 de la Ley de Municipalidades y art. 4 del Reglamento de la Comisión de Etica, infiere lo siguiente:

1. Que, al constar con evidencia cursante a fs. 42 del expediente, denota que la Sra. Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, prestó servicios como Técnico en la Sub – Alcaldía del Distrito – 1; función que desempeñó desde el 19 de enero a diciembre de 2009, mediante convenio de servicios y percibió un salario mensual de bs. 2.500,00.-
2. Que, la Sra. Carmen Nogales B. de Mérida, es Primera Concejala Suplente del Concejal Titular Sr. Víctor Hugo Hevia Romero, por la Agrupación Ciudadana S.P.T.
3. Que, las normas establecidas en la Ley N° 2028 de Municipalidades, son de especial aplicación y de cumplimiento obligatorio y conforme establece el Art. 29 de la indicada Ley, que manifiesta que los Concejales están obligados a cumplir la Constitución Política del Estado y las Leyes, velando la correcta administración de los asuntos municipales.
4. Que, la Ley Municipal en forma clara establece en sus Arts. 26, 31 y 33, que el cargo de Concejal Municipal es incompatible con cualquier otro cargo público, sea reenumerado o no y su aceptación supone la renuncia tácita al cargo de Concejal; con la aclaración específica que los Concejales Suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellas en el propio Gobierno Municipal de su jurisdicción o cualesquiera de sus reparticiones.

Que, por los antecedentes y consideraciones señaladas de orden administrativo, legal y procedimental, la COMISION DE ETICA del Concejo Municipal de Sucre, en estricta sujeción al Parágrafo IV art. 35 de la Ley de Municipalidades y art. 4 del Reglamento de la Comisión de Etica, emite su Informe Final al Pleno del Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de febrero de 2010, el H. Concejo Municipal, nuevamente ha tomado conocimiento y considerado el Informe Final No. 002/2010 de 08 de febrero de 2010, emitido por la Comisión de Ética, con relación al proceso administrativo interno seguido en contra de la señora Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, CONCEJAL SUPLENTE por la Agrupación Ciudadana Sucre Para Todos – S.P.T., luego de su tratamiento y consideración, en base a los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el referido informe.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º Por todo lo relacionado se desprende que la Concejal Suplente Sra. Carmen Nogales Bohórquez de Mérida, desde el momento de haber asumido un cargo público dentro del Gobierno Municipal de Sucre, como Técnico de la Sub Alcaldía del D-1, se ha producido la renuncia tácita al cargo de Concejal Suplente por la Agrupación Ciudadana S.P.T., situación que debe ser considerada por el Pleno del Ente Deliberante, a los fines consiguientes de Ley. y, al haberse cumplido con todo lo preceptuado por los Arts. 26, 31 y 33 num. 1) de la Ley N° 2028 de Municipalidades y Art. 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, en este sentido, por mandato de la Ley, se ha producido automáticamente la renuncia tácita del cargo de Concejal Municipal de Sucre, en su condición de Concejal Suplente. Constituyendo el presente proceso administrativo interno, como un aspecto de carácter formal, razón por la cual, se declara probada la denuncia formulada por el representante de la Agrupación Ciudadana S.P.T.

Art.2º De acuerdo a las consideraciones establecidas en el presente informe, una vez aprobado el presente Informe, a través de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, corresponde elevar a conocimiento de la Corte Departamental Electoral, una copia de la Resolución a ser emitida, para fines consiguientes de Ley.

Art.3º Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado a través de la Directiva del H. Concejo

Art.4º La ejecución y cumplimiento de la presente disposición, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL